RESOLUCIÓN FINAL DE SANCIÓN N°3065A-2022-MPP-GDUT

PISCO, 18 de octubre del 2022

VISTO; El Informe Final de Instrucción N° 5986-2022-MPP-GDUT-SGTSV; Papeleta de Infracción al Tránsito N° 019286, de fecha 05/07/2022; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972 los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1.1 de su artículo IV del Título Preliminar, referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 5.3) del artículo 5°, que taxativamente señala que no se puede contravenir ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, mediante D.S N° 016-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito, el cual señala en su artículo 289° que "*El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...)*".

Que, se impuso al presunto infractor CASTRO SABOGAL JUAN FELIPE SANTIAGO , la Papeleta de Infracción al Transito N° 019286, de fecha 05/07/2022, con código de infracción G-17, establecido conforme al cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre según D.S. N° 016-2009-MTC.

Que, si bien es cierto se emite el **Informe Final de Instrucción Nº5986-2022-MPP-GDUT-SGTSV**, de fecha 18 de octubre del 2022, La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; expresa que se ha emitido la papeleta de Infracción Nº 019286 de fecha 05 de julio del 2022, por haber detectado la Policía Nacional del Perú, que el Administrado **SR CASTRO SABOGAL JUAN FELIPE SANTIAGO** , con DNI 09640489, domiciliado en AV. LA PAZ 1824 Distrito de SAN MIGUEL, Provincia de PISCO, Región ICA conductor del vehículo automotor de **Placa de Rodaje Nº D7W587, con Licencia de Conducir Nº Q09640489** ha incurrido en la infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con código **G-17**, "***Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente",*** calificada como **GRAVE** con **Sanción Pecuniaria** de multa del **8% de la UIT** y como sanción **No Pecuniaria** (NO APLICA) y la **Acumulación** de 20 puntos que se le resta a su licencia.

Que, del Artículo 329º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC-TUO del Reglamento Nacional de Transito establece que el procedimiento sancionador al conductor, se inicia de la siguiente manera; 1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. De igual forma el articulo 324 segundo párrafo de la misma norma prescribe que ***"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía publica el efectivo de la policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".***

Que, con fecha 18/10/2022; se emite **Informe Final de Instrucción N°5986-2022-MPP-GDUT-SGTSV**, mediante el cual el Área Sancionadora de la SGTSV **OPINA** que la infracción descrita es sancionable con una sanción Pecuniaria (Multa) y la no Pecuniaria (Sanción), teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y en observancia de los principios de legalidad, y el debido procedimiento según lo dispuesto en el DS Nº 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el Art. 17 apartado 17.1 señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los Reglamentos Nacionales, tiene competencia en materia de transporte y tránsito, y en consecuencia por Ordenanza Municipal

Nº016-2011-MPP en su Cap. II Art.4 indica que la Gerencia General de Transporte Urbano es la encargada de la Administración y Regulación del Transito Teniendo ***"La facultad de Supervisar y Controlar el Desarrollo de los***

Procedimientos Sancionados y Emitir Resoluciones en primera instancia, en relación a los asuntos de su competencia";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **IMPONER LA SANCION** al Administrado **CASTRO SABOGAL JUAN FELIPE SANTIAGO** , con DNI 09640489, con Sanción Pecuniaria de la Multa del 8% de la Unidad Impositiva Tributaria ascendiente a ***s/368 (Trescientos Sesenta y Ocho con 00/100 soles***), y como sanción **No Pecuniaria** (NO APLICA), que deberá ser materia de ejecución, por haber cometido Infracción al Tránsito tipificada como **G-17** del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo. 218º del TUO de la Ley 27444 el plazo de interposición del recurso impugnativo administrativo contra la presente es de 15 días hábiles y es computada a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, que una vez de adquirida la condición de Resolución Firme, se remita una copia a la Gerencia de Administración Tributaria, para su ejecución por medio de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco.

ARTICULO CUARTO. – **PROCEDER** a notificar al presunto infractor, con el contenido de la presente Resolución, con las formalidades establecidas en el art. 20, 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en su domicilio: **AV. LA PAZ 1824, Distrito de SAN MIGUEL, Provincia de PISCO y Departamento de ICA.**

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
MAG. JUAN HERIBERTO ASTORGA MENESES
GERENTE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE